

CONSTANCIA SECRETARIA. 24 de febrero de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el expediente bajo número de radicado 2021-00017-00, informando que fue allegada solicitud de amparo de pobreza extraproceso, para que se designe abogado de oficio a fin de tramitar proceso de pertenencia, por parte de **MARÍA ROSALBA CASTILLO BETANCUR**. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS
Belalcázar, Caldas, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Amparo de pobreza
Radicado: 2021-00017-00
Solicitante: **MARÍA ROSALBA CASTILLO BETANCUR**
A. Sustanciación: 067

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, **MARÍA ROSALBA CASTILLO BETANCUR** solicita la designación de un abogado para iniciar proceso de pertenencia, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado de oficio al profesional del derecho **RUBEN ARTURO AMORTEGUI FERRO**, abogado litigante en el Juzgado de esta municipalidad. Por secretaría se notificará el nombramiento por el medio más expedito, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado y, en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico por razón del proceso, deberá pagarse el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a MARÍA ROSALBA CASTILLO BETANCUR, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al profesional del derecho **RUBEN ARTURO AMORTEGUI FERRO**, como su apoderado de oficio para que represente sus intereses en el proceso de pertenencia que pretende iniciar.

SEGUNDO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f57ddf8a3fbdcc346a7486f7fcad8358e9d2aa321b35dc77b88e9820ec6992a8

Documento generado en 24/02/2021 06:13:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**